

## NORMATIVA REGULADORA

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, con fecha 17 de abril de 1996, aprobó el Reglamento del Consejo Económico y Social que fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 23 de abril.

Posteriormente ha sido parcialmente modificado su articulado, según acuerdos del mismo órgano colegiado adoptados los días 11 de septiembre de 1998 y 12 de abril de 2002, publicándose respectivamente en el B.O.C.CE los días 22 de octubre de 1998 y 7 de junio de 2002.

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

#### PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.1.11 recoge que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre "Fomento del desarrollo económico de la Ciudad, dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado".

Estas competencias según en nº 2 del citado artículo 21 de la Ley Orgánica comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Por su parte el artículo 24 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, determina que la Ciudad de Ceuta podrá elaborar y remitir al Gobierno cualesquiera informes, estudios o propuestas relativas a la gestión de empresas públicas y entidades autónomas dependientes del Estado e implantadas en Ceuta o a su incidencia en la socioeconomía de la Ciudad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y ejercitando la facultad autoorganizativa recogida en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía, se ha entendido, en sesión del Pleno de la Asamblea, necesaria la creación de un Órgano Consultivo en materia económico-social, a efectos de desarrollar las competencias en esta materia.

## TÍTULO I

### DE LA NATURALEZA, COMPOSICION Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

#### **Artículo 1º.- Naturaleza jurídica.**

1.- El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en materia socioeconómica y laboral.

2.- El Consejo se constituye como cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica, social y laboral local.

3.- El Consejo se configura como un ente de Derecho público, con autonomía orgánica y funcional, que goza de personalidad jurídica propia y plena de capacidad de obrar, regulándose en sus relaciones jurídicas externas por el Derecho privado.

4.- El Consejo estará adscrito a la Presidencia de la Ciudad.

#### **Artículo 2º.- Régimen jurídico.**

La organización y funcionamiento internos del Consejo Económico y Social se regirán por el presente Reglamento, por las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y en lo no previsto por las disposiciones legales estatales de carácter general sobre Régimen Local.

#### **Artículo 3º.- Sede.**

El organismo consultivo que se crea tendrá su sede en la ciudad de Ceuta y celebrará en la misma sus sesiones de trabajo.

#### **Artículo 4º.- Composición.**

El Consejo se compone de diecinueve miembros, distribuidos de la siguiente forma:

1º.El Presidente.

2º.Grupo Primero, formado por seis Consejeros designados por las Organizaciones Sindicales más representativas, en proporción a su representatividad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

3º.Grupo Segundo, formado por seis Consejeros designados por las Organizaciones Empresariales representativas, en proporción a su representatividad.

4º.Grupo Tercero, formado por seis miembros con la siguiente composición:

- a) Un experto designado por la Autoridad Portuaria.
- b) Un experto designado por PROCESA, u Organismo que la sustituya.
- c) Un representante de los Consumidores y Usuarios.
- d) Un experto en materia socioeconómica y laboral, a propuesta de la Delegación de

Gobierno.

e) Dos expertos, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

**Artículo 5º.- Funciones.**

En cumplimiento de su objeto, el Consejo Económico y Social ejercerá, con carácter no exhaustivo ni limitativo, las siguientes funciones:

1.- Emitir dictamen, con carácter preceptivo, sobre:

a) Anteproyectos, proyectos y planes generales del Gobierno Local en materia económica, social y laboral.

b) Anteproyectos o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

c) Separación del Presidente y del Secretario General del Consejo y cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una Ley, haya que consultar al Consejo.

2.- Emitir dictamen, con carácter facultativo, en los asuntos que se sometan a consulta del mismo por el Consejo de Gobierno o sus miembros.

3.- Elaborar estudios e informes por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno sobre cuestiones sociales, económicas o laborales, de interés para la ciudad. En cualquier caso, anualmente se elaborará una Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la ciudad.

**Artículo 6º.- Duración del mandato.**

1.- El mandato de los miembros del Consejo, incluido su Presidente, será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que empezará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.- El mandato del nombrado para ocupar una vacante anticipada, comenzará desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

3.- Los miembros del Consejo, incluido su Presidente, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo, no paralizándose el funcionamiento del mismo y los trabajos que se estuvieran desarrollando.

**Artículo 7º.- Sesión preliminar.**

1.- Producida la renovación de los miembros del Consejo en la forma prevista en el artículo anterior, el Presidente saliente convocará sesión preliminar que deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días a contar desde que en la sede del Consejo se remita comunicación del Consejo de Gobierno de la Ciudad en donde se contenga la propuesta de nombramiento del Presidente.

2.- El orden del día de la sesión preliminar constará únicamente de dos puntos:

- Toma de posesión de los Consejeros.
- Someter a votación la propuesta de Presidente, y en el caso de que la hubiese de Secretario.

3.- Si la propuesta del Consejo de Gobierno fuera de renovación del mandato del Presidente, la sesión será presidida por el Consejero de mayor edad, asistido por los dos Consejeros de menor edad.

4.- El Presidente saliente comunicará al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a los efectos oportunos, si la persona o personas en cuestión han recibido o no el apoyo legalmente requerido.

5.- La toma de posesión del Presidente se realizará en la sede del Consejo, en presencia de los Consejeros, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

#### **Artículo 8º.- Sesión constitutiva.**

1.- La sesión constitutiva del Consejo será convocada por el Presidente para tener lugar dentro de los quince días siguientes al de su toma de posesión.

2.- El orden del día versará exclusivamente sobre la elección de dos Vicepresidentes y de los miembros de la Comisión Permanente.

3.- Para la elección de los Vicepresidentes, tanto los componentes del Grupo Primero como los del Grupo Segundo elegirán entre sus miembros los respectivos candidatos, cuyos nombres serán comunicados al Presidente antes de la sesión constitutiva. La elección se considerará válida si los candidatos propuestos reciben la mayoría simple de los Consejeros. Cualquier vacante que se produzca de los Vicepresidentes será cubierta de acuerdo con lo establecido en el presente apartado.

4.- En cuanto a la asignación de los miembros de la Comisión permanente, cada uno de los tres grupos comunicará al Presidente, antes de la sesión constitutiva, una propuesta de un candidato y dos suplentes designados de entre los Consejeros de su Grupo. Las vacantes producidas serán cubiertas por otro Consejero del mismo Grupo que el que origine la vacante.

5.- Abierta la sesión constitutiva se seguirá el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar dará conocimiento de las propuestas de Vicepresidente remitidas y las someterá a votación de acuerdo con el apartado 3 de este artículo.

b) En segundo lugar informará sobre las propuestas de cada uno de los Grupos para la designación de los miembros de la Comisión Permanente, actuando de acuerdo con lo establecido en el nº 4 de este artículo, dando por terminada la sesión.

## TÍTULO II

### DE LOS CONSEJEROS

#### **Artículo 9º.- Derechos.**

Los Consejeros, que actuarán en el ejercicio de su cargo, con plena independencia y autonomía, tiene derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente si forman parte de ella.
- b) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- c) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el Pleno o la Comisión Permanente.
- d) Recabar, a través del Presidente del Consejo y de conformidad con el procedimiento regulado en este Reglamento, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el desarrollo de su función.
- e) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Los Consejeros, incluido el Presidente, tendrán derecho a percibir por su participación en las funciones y actividades del Consejo y con cargo a los Presupuestos del mismo, las compensaciones económicas que al respecto establezca el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 10º.- Deberes.**

Los Consejeros tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, y participar en sus trabajos.
- b) Adecuar su conducta al presente Reglamento.
- c) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo que, por decisión de sus órganos, se declaren reservadas.
- d) No hacer uso de su condición de Consejero para sus actividades mercantiles.

#### **Artículo 11º.- Incompatibilidades.**

- 1) La condición de miembro del Consejo es incompatible con:
  - a) Miembros electos de Asambleas y Entes Públicos.
  - b) Miembros del Gobierno de la Nación o del Consejo de Gobierno de Comunidades o Ciudades Autónomas.
  - c) Miembros de otros Órganos Constitucionales.
  - d) Altos cargos de las Administraciones Públicas.

- 2) Suscitada la posible incompatibilidad de algún miembro, la Comisión Permanente elevará al Pleno, para que se estudie en la sesión más próxima, su propuesta al respecto.
- 3) Declarada y notificada la incompatibilidad, el incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Consejero o el cargo incompatible. Si no ejercita esa opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Consejo Económico y Social.

**Artículo 12º.- Ausencia y sustitución interna.**

- 1) Ausencias.

Todo Consejero que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o de la Comisión Permanente deberá comunicarlo previamente al Presidente, advirtiéndole que en el caso de no poder asistir a una sesión de la Comisión Permanente que asistirá el sustituto, quien deberá ser informado por el Consejero que se ausente.

En el caso de que un Consejero haya estado ausente más de cinco sesiones consecutivas u ocho alternas del Pleno, sin causa justificada, el Presidente podrá, previa consulta a la Comisión Permanente, invitar al interesado a justificar su ausencia y en caso de no hacerlo pedir al Grupo de procedencia que considere la oportunidad de proceder a su destitución.

En el supuesto de ausencia de cinco reuniones consecutivas u ocho alternas de la Comisión Permanente, el Presidente podrá invitar al interesado a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo pedirle que ceda su puesto a otro Consejero para el buen funcionamiento de la Comisión.

- 2) Sustituciones.

Todo miembro de la Comisión Permanente podrá pedir, en caso de no poder asistir a una reunión, que le sustituya el suplente que tenga designado, informando por escrito al Presidente y al suplente que le sustituye. El mandato del suplente será únicamente válido para las actuaciones con miras a las cuales se haya otorgado.

**Artículo 13º.- Ceses y provisión de Vacantes.**

1.- Los Consejeros cesarán por las siguientes causas:

- a) El Presidente por decisión del Consejo de Gobierno de la Ciudad, previo dictamen del Pleno del Consejo.
- b) Por expiración del plazo de su mandato.
- c) A propuesta de las organizaciones que promovieron su nombramiento.
- d) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo y en el caso de éste por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por violar la reserva propia de su función correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo.
- g) Por haber sido condenado por delito doloso.

2.- La organización a la que corresponda la vacante anticipada, deberá presentar la oportuna propuesta de nuevo nombramiento al Presidente del Consejo el cual procederá

a dar la tramitación legalmente establecida.

Si la vacante pertenece a uno de los dos miembros nombrados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, el Presidente dará cuenta al citado órgano institucional a los efectos de nueva designación por el Consejo de Gobierno.

## TÍTULO III

### DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

#### **Artículo 14º.- Órganos del Consejo.**

Los órganos del Consejo son:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente y en su caso, las Comisiones de Trabajo que se constituyan.
- c) El Presidente.
- d) Los Vicepresidentes.
- e) La Secretaría General.

#### **CAPÍTULO I EL PLENO**

#### **Artículo 15º.- Composición y ubicación.**

- 1.- El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los Consejeros, bajo la dirección del Presidente y asistido del Secretario.
- 2.- Los Consejeros tomarán asiento en el Salón de Sesiones conforme a su adscripción a los tres Grupos de representación.

#### **Artículo 16º.- Funciones.**

El Pleno es competente para:

- 1.- Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- 2.- Emitir los dictámenes y evacuar las consultas que se soliciten por el Consejo de Gobierno o los restantes órganos institucionales de la Ciudad de Ceuta en los términos y dentro de las competencias recogidas en el Estatuto de la Autonomía.
- 3.- Solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le someten a consulta.
- 4.- Aprobar los estudios e informes elaborados.
- 5.- Acordar la elaboración de estudios e informes por iniciativa propia y aprobarlos en su caso.
- 6.- Aprobar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo y elevarlo a la Asamblea de la Ciudad para su aprobación definitiva.
- 7.- Dictaminar sobre la separación del Presidente o del Secretario del Consejo.
- 8.- Asumir cualquier competencia que no esté encomendada a otro órgano del Consejo.

#### **Artículo 17º.- Estudios e informes por propia iniciativa.**

La decisión de acometer la elaboración de un informe o estudio por propia iniciativa se adoptará por el Pleno, con el quórum de la mayoría absoluta, a instancia de:

- a) El Presidente.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Un grupo de cinco Consejeros, a través de la Comisión Permanente, para su inclusión en el correspondiente orden del día.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 18º.- Constitución.**

La Comisión Permanente integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el técnico designado por PROCESA u organismo que la sustituya y tres miembros elegidos de acuerdo con el art. 8 de este Reglamento, deberá constituirse y comenzar sus labores en un plazo no superior a diez días después de la sesión constitutiva del Consejo.

### **Artículo 19º.- Duración del mandato, sustitución y suplencias.**

- 1.- La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será coincidente con la de los Consejeros.
- 2.- Cada Grupo podrá sustituir a los miembros que los representen en la Comisión Permanente en cualquier momento, designando a la vez a los nuevos miembros conforme a lo establecido en el art. 7 de este Reglamento.
- 3.- Los Grupos podrán nombrar, de entre los Consejeros del mismo, un suplente por cada uno de los miembros que les corresponda en la Comisión Permanente.

### **Artículo 20º.- Funciones.**

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- 1.- Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación, marcadas por el Pleno.
- 2.- Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación del Consejo.
- 3.- Decidir la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo.
- 4.- Decidir la contratación de consultas o dictámenes externos a propuesta del Presidente o de los Grupos de representación del Consejo.
- 5.- Elevar al Presidente la propuesta de fijación del orden de día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración.
- 6.- Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno para su convocatoria por el Presidente.
- 7.- Conocer de la preparación de la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo y en especial de los temas a tratar por el Pleno.
- 8.- Dirimir los dictámenes que expresen el parecer del Consejo en aquellos casos en que el Pleno le hubiese delegado tal atribución.

9.- Efectuar el seguimiento de los dictámenes o informes emitidos por el Consejo, informando de ello al Pleno, al menos una vez al año.

10.- Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo que le presente el Presidente y elevarlo al Pleno para su aprobación inicial.

11.- Fijar las directrices y disponer lo necesario para la elaboración del borrador de la Memoria anual sobre la situación socioeconómica y laboral de la ciudad, para su aprobación y elevación al Pleno dentro del segundo semestre del año siguiente a aquél al que se refiera la Memoria.

12.- Contratar y separar al personal al servicio del Consejo.

13.- Cuantas otras funciones le sean otorgadas reglamentariamente.

### **CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE**

#### **Artículo 21º.- Nombramiento y cese.**

1.- El Presidente del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta, será nombrado por el Consejo de Gobierno previa consulta a los Grupos de representación del Consejo.

2.- En todo caso, la persona cuyo nombramiento se proponga deberá contar con el apoyo, al menos de 2/3 de los miembros del Consejo.

3.- La consulta a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo se realizará según el procedimiento de la sesión preliminar recogida en el art. 7 de este Reglamento.

4.- El Presidente podrá ser destituido por decisión del Consejo de Gobierno, previo dictamen, no vinculante, emitido por el Pleno del Consejo.

También podrá cesar por incurrir en causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el art. 11 de este Reglamento.

5.- Si se produjera el cese o renovación anticipada del Presidente del Consejo, deberá ser convocada sesión extraordinaria con el único asunto de designación del nuevo Presidente, cuyo procedimiento será el determinado en el art. 7 de este Reglamento bajo la Presidencia y convocatoria del Vicepresidente al que corresponda.

#### **Artículo 22º.- Funciones del Presidente.**

Son funciones del Presidente:

1.- Promover, dirigir y coordinar la actuación del Consejo.

2.- Ostentar la representación y ejercicio de las acciones que correspondan.

3.- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, dirigiendo y moderando los debates.

4.- Fijar el orden del día tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, cumpliendo la normativa recogida en este texto reglamentario.

5.- Visar los actos y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos.

6.- Dirimir los empates que puedan producirse, con su voto de calidad.

7.- Solicitar las colaboraciones que se estimen pertinentes, de autoridades, instituciones, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

8.- Pedir al órgano solicitante de un dictamen, previa consulta a la Comisión Permanente, ampliación del plazo para la emisión de un dictamen o informe.

9.- Presentar a la Comisión Permanente el Anteproyecto de Presupuesto anual del Consejo, como trámite previo a la elevación al Pleno, remitiendo copia de dicho documento al Consejero de Economía y Hacienda.

10.- Ordenar gastos y contratar servicios.

11.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

12.- Cuantas otras competencias le fueran otorgadas por Ley o por disposiciones reglamentarias dimanantes de los órganos institucionales de la Ciudad de Ceuta.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VICEPRESIDENTES**

##### **Artículo 23º.- Designación y Sustitución.**

1.- El Consejo tendrá dos Vicepresidentes, elegidos por el Pleno a propuesta, cada uno de ellos, de los miembros del Grupo Primero y del Grupo Segundo y de entre los mismos. La designación se realizará en la sesión constitutiva por el procedimiento regulado en el art. 8.

2.- Para la sustitución de cualquiera de los Vicepresidentes será necesaria la propuesta al Pleno por los Grupos a los que pertenecen, de los Consejeros que vayan a sustituirles, propuesta, que, una vez aceptada, facultará a los Vicepresidentes designados para extender su mandato hasta que finalice el período cuatrienal, de no mediar una nueva propuesta de sustitución.

##### **Artículo 24º.- Funciones.**

Los Vicepresidentes sustituirán en todas sus funciones al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, a los efectos del orden de sustitución se establecerá un turno anual entre los Vicepresidentes, empezando por aquel que la comisión Permanente designe.

Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que el Presidente expresamente les designe y serán informados regularmente por aquel de la dirección de las actividades del Consejo, debiéndole prestar su colaboración en todos aquellos asuntos en que tal colaboración fuese requerida.

#### **CAPÍTULO V DEL SECRETARIO**

##### **Artículo 25º.- Nombramiento, mandato, cese.**

1.- El Secretario General será nombrado libremente por el Consejo de Gobierno, previa consulta a los Grupos de representación que integran el Consejo. La persona que se proponga deberá contar con el apoyo, al menos, de 2/3 de los miembros del Consejo.

Podrá ser separado libremente por el Consejo de Gobierno de la Ciudad a propuesta de la Presidencia de la misma, previo dictamen preceptivo del Pleno del Consejo y consulta, que se realizará según el procedimiento de la sesión preliminar del Pleno regulado en el art. 7 de este Reglamento.

2.- Será sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el miembro del personal al servicio del Consejo que designe la Comisión Permanente a propuesta del Presidente.

#### **Artículo 26º.- Funciones.**

1.- Es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y depositario de la fe pública del mismo, siendo sus funciones:

a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos velando porque su actuación se realice conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia y vigilando para que las decisiones que se adopten se adecúen a la legalidad.

b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

d) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.

e) Expedir certificaciones de todos los documentos confiados a su custodia con el Visto Bueno del Presidente.

f) Elaborar la propuesta de anteproyecto inicial del Presupuesto anual del Consejo y elevarlo al Presidente.

g) Preparar informaciones periódicas sobre la ejecución del Presupuesto.

h) Ser depositario de las funciones del Consejo, formular propuestas de gasto y librar los pagos autorizados.

i) Ejercer la jefatura del personal al servicio del Consejo.

j) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario o asuma por delegación de los órganos del Consejo.

2.- El cargo de Secretario podrá ser desempeñado en régimen de dedicación exclusiva, estando sometido a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de incompatibilidades.

## **CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 27º.- Comisiones de Trabajo permanentes o específicas.**

El Pleno del Consejo podrá acordar la creación de Comisiones permanentes o específicas de Trabajo, que se dedicarán a la elaboración de los estudios, informes y dictámenes que se les encomienden en el acuerdo de creación.

#### **Artículo 28º.- Composición de las Comisiones de Trabajo.**

1.- Las Comisiones de Trabajo, tendrán la composición que acuerde el Pleno del Consejo, respetando la proporcionalidad y asegurando la presencia en la misma de los distintos Grupos del Consejo.

2.- Cada organización podrá sustituir, en cualquier momento, a cualquiera de los

miembros que la representen en las Comisiones de Trabajo, designando en el mismo acto al sustituto.

## **TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **CAPÍTULO I NORMAS COMUNES**

#### **Artículo 29º.-** Carácter de las Sesiones.

1.- Las sesiones plenarias del Consejo serán públicas, salvo supuestos excepcionales que requerirán el acuerdo mayoritario de sus miembros.

2.- Las sesiones de la Comisión Permanente no serán públicas, no obstante, podrán asistir a las mismas las autoridades de Órganos institucionales unipersonales, o representantes de Órganos colegiados de la ciudad que hayan sido invitados para informar o responder a preguntas que estén relacionadas con asuntos de su competencia.

#### **Artículo 30º.-** Los Grupos de representación.

Los Grupos de representación existentes en el Consejo podrán organizar su funcionamiento interno y fijar las normas para la representación de los mismos, respetando, en todo caso, lo previsto en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II COMISIÓN PERMANENTE**

#### **Artículo 31º.-** De las sesiones y quórum de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente bajo la dirección del Presidente del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuantas veces sea necesaria, por el Presidente a propia iniciativa, o a solicitud de tres de sus miembros.

2.- Para la válida constitución de la Comisión Permanente en primera convocatoria será precisa la presencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan legalmente.

3.- En segunda convocatoria será suficiente con la asistencia, en todo caso, del Presidente y el Secretario, y, al menos, de un miembro titular o suplente.

#### **Artículo 32º.-** Convocatoria.

1.- Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente al menos con setenta y dos horas de antelación, remitiéndose a cada miembro la citación con el orden del día.

2.- En el caso de que la Comisión Permanente fuese convocada a petición de sus miembros, el plazo máximo para su celebración será de cinco días.

### **CAPÍTULO III COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 33º.-** Sesiones y constitución de las Comisiones de Trabajo.

1.- Las Comisiones de Trabajo, en su sesión constitutiva determinarán las normas de convocatoria y funcionamiento de las mismas, respetando lo dispuesto en este

Reglamento y en el acuerdo de creación de las mismas.

2.- Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán convocadas por su Presidente y, para su válida constitución, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 34º.-** Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de las Comisiones de Trabajo.

1.- En el acto de constitución cada Comisión de Trabajo elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

2.- El Presidente deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir sus sesiones, ordenando y moderando los debates y trasladar las propuestas.

3.- El Vicepresidente ostentará las funciones que le delegue el Presidente y le sustituirá en caso de ausencia.

4.- Las Comisiones contarán con la asistencia de los servicios técnicos y administrativos adscritos al Consejo, que desempeñarán, cuando fuese necesario las funciones de Secretaría.

**Artículo 35º.-** Procedimiento de envío de documentación a las Comisiones de Trabajo.

1.- Recibida una petición de dictamen o informe por el Consejo, la Comisión Permanente del mismo lo trasladará a la Comisión de Trabajo correspondiente, comunicándosele por el Presidente del Consejo al de la Comisión de Trabajo el objeto del asunto que le remita, y el plazo dentro del cual tendrá que concluir sus labores, que nunca podrá ser superior a la mitad del plazo que el Consejo tenga para emitir el informe o dictamen.

2.- Del acuerdo de traslado a una Comisión de Trabajo se dará cuenta a todos los Consejeros, informándoles de las previsiones de inclusión del tema en el orden del día del Pleno o de la Comisión Permanente.

**Artículo 36º.-** Trabajo en Comisiones.

1.- Las Comisiones de Trabajo se ocuparán de todos los trabajos, informes o dictámenes que les sean encargados por el Pleno o por la Comisión Permanente.

2.- Nombrarán un ponente o varios ponentes para que formulen una propuesta, pasándose posteriormente a la Comisión para debate y adopción de acuerdo.

3.- En la medida en que fuese necesario, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar a la Comisión Permanente que autorice, en relación con temas concretos, el recabar asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

4.- El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con las actas e incidencias y los informes previos o complementarios serán entregados al Presidente del Consejo, para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Pleno o la Comisión Permanente, pudiendo devolverse el asunto a la Comisión de Trabajo en caso de que se estime que el documento en cuestión no ha alcanzado el suficiente grado de madurez.

## **CAPITULO IV DEL PLENO**

**Artículo 37º.-** Convocatoria de sesiones.

1.- El Pleno celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, efectuándose la convocatoria por el Presidente con una antelación mínima de cinco días.

2.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas:

a) Por propia iniciativa del Presidente.

b) Cuando exista acuerdo de la Comisión Permanente.

c) Mediante petición de siete Consejeros, dirigida al Presidente, en la que consten los motivos que justifiquen la convocatoria y el asunto o asuntos a tratar.

d) En el caso de los apartados b y c el plazo máximo para su celebración será de diez días.

#### **Artículo 38º.- Quórum de constitución.**

Para la válida constitución del Pleno del Consejo será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que le sustituyan:

a) En primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros.

b) En segunda convocatoria, un tercio de sus miembros.

#### **Artículo 39º.- Deliberaciones.**

1.- Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, el cual abrirá la sesión y velará por la observación del Reglamento, siendo auxiliado por los Vicepresidentes.

2.- El Presidente, por propia iniciativa o a petición un Consejero, podrá, antes de iniciar un debate, o durante el mismo, limitar el tiempo de intervenciones de los oradores. La Mesa acordará el cierre del debate, y terminado el mismo, el uso de la palabra solo podrá otorgarse para las explicaciones de voto, dentro del tiempo fijado por el Presidente.

3.- El Presidente podrá disponer la suspensión temporal del Pleno, fijándose la hora de su reanudación.

4.- Las deliberaciones se basarán, en su caso, en los trabajos de la Comisión.

5.- Se celebrará a continuación un debate sobre el contenido de la propuesta, analizándose las enmiendas y votos particulares a la totalidad, procediéndose posteriormente a la votación de cada uno de los textos alternativos.

6.- Si prosperase alguno de los textos alternativos el Presidente podrá acordar la apertura de un plazo de enmiendas parciales para ser discutidas en el próximo Pleno.

7.- Si no prosperase ninguno de los textos alternativos al de la Comisión, se procedería al debate y aprobación de las enmiendas y votos particulares parciales.

8.- El texto final será sometido a votación. En caso de no ser aprobado, el Presidente lo remitirá a la Comisión para nuevo estudio o proceder a la designación de un nuevo ponente que presente otra propuesta sobre la cuestión que será estudiada en la misma sesión o la siguiente sesión Plenaria.

9.- Cuando una Comisión haya adoptado una propuesta de dictamen sin votos en contra, la Comisión Permanente podrá proponer al Pleno su votación sin debate previo, aplicándose este sistema si no existe oposición.

10.- El Pleno a iniciativa de su Presidente o de seis Consejeros, podrá delegar en la Comisión Permanente la emisión de un determinado dictamen.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 40º.- Presentación de enmiendas.**

1.- Las enmiendas podrán ser presentadas por todos los Consejeros, individualmente o en grupo, tanto ante las Comisiones de que formen parte o ante el Pleno, hasta el día anterior a la fecha de la sesión, por escrito y firmadas por sus autores. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.

2.- Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas podrán formularse otras transaccionales.

### **Artículo 41º.- Votaciones y adopción de acuerdos.**

1.- Los acuerdos se adoptarán, salvo en los casos especialmente recogidos en este Reglamento, por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad y tras una segunda votación.

2.- La votación podrá ser nominal si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros presentes.

3.- Será secreta en todas las cuestiones que afecten personalmente a los Consejeros.

4.- No podrán ser aceptados los votos delegados, ni por escrito, teniendo que estar presentes los Consejeros para emitir su voto.

### **Artículo 42º.- Votos particulares.**

1.- Los Consejeros discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que quedarán unidos a la resolución que se adopte.

2.- Deberán ser entregados al Secretario en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

### **Artículo 43º.- Acta de las sesiones.**

De cada sesión se levantará un acta que será remitida a cada Consejero junto con la convocatoria de la sesión siguiente, en la que deberá someterse a votación. El acta, en su redacción definitiva será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, incorporándole como anexos todos los documentos y actuaciones que conforman el citado documento tales como deliberaciones, enmiendas, votos particulares y propuestas de las Comisiones.

### **Artículo 44º.- Dictamen del Consejo.**

1.- Las resoluciones del Consejo se expresarán bajo la denominación de "Dictamen" y no serán vinculantes.

2.- Del dictamen emitido se dará comunicación al solicitante.

3.- Cada dictamen se documentará por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del Consejo, acompañándosele los votos particulares, si los hubiera.

## **TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y MEDIOS AL SERVICIO DEL CONSEJO**

### **Artículo 45º.- Régimen económico.**

El Consejo Económico y Social de la ciudad contará para el cumplimiento de sus fines con los recursos económicos que al efecto se consignen en el Presupuesto General de la Ciudad, a estos efectos en el segundo trimestre del año el Secretario elaborará la propuesta de anteproyecto que elevará al Presidente para su tramitación.

### **Artículo 46º.- Régimen de contratación.**

1.- Al Consejo se le dotará de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

2.- El régimen de contratación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y Reglamento General de Contratación del Estado, desarrollándose en régimen de derecho privado.

3.- El personal al servicio del Consejo quedará vinculado a éste por relación de derecho laboral, debiéndose elaborar la plantilla por la Comisión Permanente que será aprobada por el Pleno.

4.- La selección de personal, a excepción del Directivo, se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los sistemas basados en los principios de publicidad, mérito y capacidad.

5.- También podrá el Consejo cubrir sus vacantes con el personal tanto laboral como funcionario de la Ciudad de Ceuta, sus sociedades y organismos autónomos.

## **TÍTULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 47º.- Reforma del Reglamento.**

Cualquier propuesta de reforma del Reglamento se presentará al Presidente para su elevación al Pleno. Presentada la reforma el Pleno decidirá sobre el particular debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría absoluta.

Posteriormente serán elevados al Pleno de la Asamblea de la Ciudad para su aprobación según el procedimiento legalmente establecido para la aprobación de los Reglamentos.

## **TÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 48º.- Sesiones extraordinarias y urgentes.**

Las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de cualquier otro órgano colegiado del Consejo podrán ser extraordinarias y urgentes cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima prevista en este Reglamento.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por unanimidad, se levantará acto seguido la sesión.

### **Artículo 49º.- Procedimiento de urgencia.**

La Comisión Permanente, en caso de reconocida urgencia, podrá adoptar resoluciones sobre cuestiones atribuidas al Pleno del Consejo, sin perjuicio de su posterior ratificación por el mismo.